

Recurso de Revisión N°: 01035/INFOEM/IP/RR/2020 y
Acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, México, a veintitrés de septiembre de dos mil veinte.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión números 01035/INFOEM/IP/RR/2020 y 01037/INFOEM/IP/RR/2020 interpuestos por [REDACTED] en lo sucesivo el **Recurrente o Particular**, en contra de la falta de respuestas del **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, en lo subsecuente el **Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente Resolución.

ANTECEDENTES:

I. Presentación de las solicitudes de información.

Con fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, el Recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante el Sujeto Obligado, dos solicitudes de acceso a la información pública registradas bajo los números de expediente **01089/NAUCALPA/IP/2019** y **01092/NAUCALPA/IP/2019**, mediante las cuales solicitó información en el tenor siguiente:

01089/NAUCALPA/IP/2019

“¿Por qué no hay alumbrado público en la calle Av. los arcos, en los remedios, Naucalpan, Estado de México? Requiero saber cuanto recibe de dinero el Presidente de la Colonia antes mencionada.”

[Sic]

Recurso de Revisión N°: 01035/INFOEM/IP/RR/2020 y
Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

01092/NAUCALPA/IP/2019

“En la calle Cerrada Primavera de la Colonia Capulín Soledad del Municipio de Naucalpan de Juárez, hay un severo problema de baches que hacen intransitable dicha calle, también en la calle andador Azucena Olivares del mismo Municipio se tiene el problema de falta de alumbrado y de postes caídos, esto representa un problema grave para los vecinos pues se pone en riesgo la integridad física y la seguridad de los mismos al transitar por dicha calle sobre todo por la noche. Quiero saber la fecha en que el Municipio tiene previsto empezar con las obras de bacheo y de retiramiento de los postes caídos.” [Sic]

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

II. Solicitud de aclaración del Sujeto Obligado y aclaración del Recurrente.

En el expediente electrónico correspondiente a la solicitud de información número **01089/NAUCALPA/IP/2019**, se observa que el Sujeto Obligado realizó una petición de aclaración a efecto de que el Recurrente precisara o aclarara sobre los documentos que contienen la información a la que quiere acceder, para estar en posibilidad de otorgarle la respuesta correspondiente, a lo que el Particular contestó lo siguiente:

“¿Cuál es el trámite que debe realizarse para que en la calle av. los remedios, Naucalpan, Estado de México coloquen el servicio de alumbrado público? Requiero documento que conste el salario bruto y neto del Presidente Municipal de Naucalpan, y documento que conste si las autoridades como “delegados o presidentes de colonia” reciben remuneración alguna por parte de las autoridades municipales o las personas que habitan en la colonia” (Sic)

III. Respuestas del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión N°: 01035/INFOEM/IP/RR/2020 y
Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De conformidad con el artículo 163, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Sujeto Obligado debió dar contestación a las solicitudes de acceso a la información; sin embargo, de las constancias que obran en los expedientes electrónicos del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que **el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez no dio respuesta a ninguna de las solicitudes que nos ocupan**, por lo que se configuró la negativa ficta, prevista en los artículos 166, párrafo cuarto y 178, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

IV. Interposición de los Recursos de Revisión.

Con fecha catorce de febrero de dos mil veinte, el Recurrente interpuso los recursos de revisión, los cuales fueron registrados en el SAIMEX con los expedientes número **01035/INFOEM/IP/RR/2020 y 01037/INFOEM/IP/RR/2020**, mediante los cuales manifestó lo siguiente en ambos recursos:

01035/INFOEM/IP/RR/2020

Actos Impugnados:

“Negativa de Información” (Sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

“EL Ayuntamiento de Naucalpan no emitió respuesta a la solicitud de información realizada de acuerdo al Artículo 179, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado de México. Solicito a usted haga valer el derecho de acceso a la información que a mi derecho convenga.” (Sic)

Recurso de Revisión N°: 01035/INFOEM/IP/RR/2020 y
Acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

01037/INFOEM/IP/RR/2020

Actos Impugnados:

“LA Autoridad omitió dar respuesta a mi requerimiento, por ello solicito la información señalada en mi solicitud de acceso a la información pública.” (Sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

“La negativa de la autoridad para dar la información solicitada.” (Sic)

V. Trámite de los Recursos de Revisión ante este Instituto.

a) Turno de los Recursos de Revisión. El catorce de febrero de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los dos Recursos de Revisión con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la siguiente manera:

Solicitud	Recursos	Comisionado
01035/INFOEM/IP/RR/2020	01089/NAUCALPA/IP/2019	Zulema Martínez Sánchez
01037/INFOEM/IP/RR/2020	01092/NAUCALPA/IP/2019	Eva Abaid Yapur

b) Admisión de los Recursos de Revisión. El veinte de febrero de dos mil veinte, se acordó la admisión de los Recursos de Revisión, con número **01035/INFOEM/IP/RR/2020** y **01037/INFOEM/IP/RR/2020**, interpuestos por el Recurrente, en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a

Recurso de Revisión N°: 01035/INFOEM/IP/RR/2020 y
Acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informes Justificados del Sujeto Obligado. Una vez abierta la etapa de instrucción, en el sumario se observa que, en el Recurso de Revisión **01035/INFOEM/IP/RR/2020**, el Sujeto Obligado, en fecha veintiséis de febrero y cinco de marzo de dos mil veinte remitió su Informe Justificado, consistente de los archivos electrónicos denominados **“Of-SEC-GOB-MA-ST-239-2020.pdf”** y **“Of-SSP-053-2020.pdf”**; mientras que en el Recurso de Revisión **01037/INFOEM/IP/RR/2020**, en fecha cinco de marzo de dos mil veinte, remitió el archivo denominado **“Of-SSP-052-2020.pdf”**.

Los documentos antes referidos, fueron puestos a la vista del Recurrente mediante acuerdo de fecha cuatro de agosto del año en curso en términos de la fracción III, del artículo 185, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y, se otorgó al Recurrente un término de tres días hábiles para manifestar lo que a su derecho conviniera. Por su parte, el Recurrente no realizó manifestaciones, vertió alegatos ni presentó pruebas que a su derecho convinieran dentro del término previsto.

d) Acumulación de los asuntos. El veintiséis de febrero de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, durante su Séptima Sesión Ordinaria, con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de Revisión N°: 01035/INFOEM/IP/RR/2020 y
Acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Municipios, según lo previsto en su artículo 195, **acordó** la acumulación del Recurso de Revisión 01037/INFOEM/IP/RR/2020 al diverso 01035/INFOEM/IP/RR/2020, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia, al advertir conexidad entre estos, ya que fueron promovidos por la misma persona, en los que se señaló como Sujeto Obligado recurrido, el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

e) Cierre de instrucción. El diez de agosto de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes, el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

f) Retorno. En la **Décima Tercera** sesión ordinaria de fecha doce de agosto del año que transcurre, el Pleno aprobó el retorno de ambos recursos a la Ponencia del Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega, a efecto de que esta formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente, de conformidad con el numeral ONCE incisos b) y c) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

Recurso de Revisión N°: 01035/INFOEM/IP/RR/2020 y
Acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

De las constancias que forma parte de los Recursos de Revisión que se analizan, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario verificar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio

Recurso de Revisión N°: 01035/INFOEM/IP/RR/2020 y
Acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza alguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que, este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances de los requerimientos informativos.

Además, de que los Medios de Impugnación fueron presentados en tiempo, toda vez que ante la ausencia de la respuesta del Ente Recurrido, se constituye la **negativa ficta**, que genera la posibilidad de los particulares de interponer un Recurso de Revisión, ante tal omisión, en cualquier momento; por lo que, no es necesario determinar una temporalidad respecto del momento de presentación de estos, conforme a lo establecido en los artículos 166 y 178, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y los Municipios.

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción VII de la Ley de la materia, toda vez que la Solicitante se inconformó con la falta de respuesta a los dos requerimientos informativos.

Causales de sobreseimiento.

Recurso de Revisión N°: 01035/INFOEM/IP/RR/2020 y
Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que la Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia, pues si bien durante la sustanciación de los Medios de Impugnación, el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de información, solamente contienen los oficios de turno de las solicitudes a las Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

El Particular, requirió del Sujeto Obligado la siguiente información:

1. Trámite que debe realizarse para que se coloque alumbrado público en la calle Avenida Los Arcos, en la colonia de los Remedios.

Recurso de Revisión N°: 01035/INFOEM/IP/RR/2020 y
Acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

2. Documento en donde conste el salario bruto y neto del Presidente Municipal.
3. Documento en donde conste si las autoridades, como delegados o presidentes de colonia, reciben remuneración por parte de las autoridades municipales o las personas que habitan en la colonia.
4. Fecha en la que el municipio tiene previsto empezar obras de bacheo y retiramiento de postes caídos en las calles Cerrada Primavera de la colonia Capulín Soledad y calle Andador Azucena Olivares, respectivamente.

Ante la falta de respuesta del Ente Recurrido, a los requerimientos de información, la Solicitante se inconformó, al señalar que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez había sido omiso en atender sus solicitudes, lo cual, actualiza el supuesto previsto en el artículo 179, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así las cosas, una vez admitido y notificado los Recursos de Revisión a las partes, el Sujeto Obligado, remitió su Informe Justificado, consistente de los archivos electrónicos denominados “Of-SEC-GOB-MA-ST-239-2020.pdf” y “Of-SSP-053-2020.pdf”, respectivamente; mientras que en el recurso de revisión 01037/INFOEM/IP/RR/2020 remitió el archivo denominado “Of-SSP-052-2020.pdf”.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en los expedientes de referencia, materia de la presente resolución, consistente en: las solicitudes de acceso a la información; los escritos recursales y los Informes Justificados del Sujeto Obligado; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión N°: 01035/INFOEM/IP/RR/2020 y
Acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del

Recurso de Revisión N°: 01035/INFOEM/IP/RR/2020 y
Acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

El artículo 92, detalla la información que corresponde a las Obligaciones Comunes de Transparencia, de las que destaca la contenida en la fracción XXI, concerniente a la información curricular de los servidores públicos.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuestas las posturas de las partes, se procede al análisis del agravio hecho valer por la ahora Recurrente, concerniente a la negativa del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, a dar respuesta a las solicitudes de información.

En principio, es de señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso a la información, por parte de los Sujetos Obligados, lo cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

Recurso de Revisión N°: 01035/INFOEM/IP/RR/2020 y
Acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomentación y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Recurso de Revisión N°: 01035/INFOEM/IP/RR/2020 y
Acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Para lograr lo anterior, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- Las respuestas a los requerimientos informativos deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder **quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de ésta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar**;

Recurso de Revisión N°: 01035/INFOEM/IP/RR/2020 y
Acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por el solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material.

Una vez establecido lo anterior, es de indicar que el agravio de la Particular consistió en que, a la fecha de la interposición del Recurso de Revisión, el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, no había registrado respuesta a los requerimientos de acceso a la información, los cuales fueron presentados **el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve**.

En ese orden de ideas, el plazo con el que contaba el Sujeto Obligado para emitir contestación a los requerimientos informativos con números **01089/NAUCALPA/IP/2019** y **01092/NAUCALPA/IP/2019**, comenzó a correr el cinco de diciembre de dos mil diecinueve y feneció el diez de enero de dos mil veinte; sin contar los días, siete, ocho, catorce, quince y, del veintiuno al treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, así como del primero al siete de enero del presente año, al ser inhábiles.

Recurso de Revisión N°: 01035/INFOEM/IP/RR/2020 y
Acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Los dos conteos anteriores, de conformidad con el artículo 3°, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Acuerdo mediante el cual se expide el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como de laborales del Instituto, para el año dos mil veinte y enero dos mil veintiuno y el Acuerdo mediante el cual se establece que el nueve de marzo de dos mil veinte, no correrán los términos para el trámite y desahogo de los procedimientos en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Conforme a lo anterior, este Instituto verificó que, en efecto, no se registró una respuesta a las solicitudes de la ahora Recurrente, en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), sistema utilizado para presentar los requerimientos informativos, tal como se observa a continuación:

Folio de la solicitud: 01089/NAUCALPA/IP/2019		
No.	Estatus	Fecha y hora de actualización
1	Análisis de la solicitud	04/12/2019 12:49:07
2	Requerimiento de aclaración, complementación o corrección de datos de la solicitud notificada (Art. 159)	05/12/2019 14:57:54
3	Análisis de la aclaración complementación o corrección de datos de la solicitud	10/12/2019 17:58:32
4	Turno a servidor público habilitado	10/12/2019 18:07:27
5	Interposición de recurso de revisión	14/02/2020 12:01:44

Recurso de Revisión N°: 01035/INFOEM/IP/RR/2020 y
Acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Folio de la solicitud: 01092/NAUCALPA/IP/2019

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización
1	Análisis de la solicitud	04/12/2019 14:06:58
2	Turno a servidor público habilitado	05/12/2019 13:22:25
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	15/01/2020 21:51:42
4	Interposición de recurso de revisión	14/02/2020 13:37:20

Así, se colige que, tal como lo precisó la parte Recurrente, el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, no emitió respuesta para dar contestación a las solicitudes de información, dentro de los plazos establecidos en el artículo 163, de la Ley de la materia, pues tenía hasta el diez de enero de dos mil veinte, para realizar dicha situación; por lo que, resulta evidente que **los agravios hechos valer por la Recurrente resultan FUNDADOS.**

No obstante, lo anterior, durante la substanciación de los Medios de Impugnación, el Ente Recurrido emitió respuesta; por lo cual, se procede analizar si con esta satisface cada uno de los requerimientos de información realizados por la Solicitante.

Por tanto, es conveniente recordar que el hoy Recurrente requirió del Sujeto Obligado la siguiente información:

1. Conocer el trámite que debe realizarse para que se coloque alumbrado público en la calle Avenida de los Remedios.

Recurso de Revisión N°: 01035/INFOEM/IP/RR/2020 y
Acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

2. Documento en donde conste el salario bruto y neto del Presidente Municipal.
3. Documento en donde conste si las autoridades, como delegados o presidentes de colonia, reciben remuneración por parte de las autoridades municipales o las personas que habitan en la colonia.
4. Fecha en la que el municipio tiene previsto empezar obras de bacheo y retiramiento de postes caídos en las calles Cerrada Primavera de la colonia Capulín Soledad y calle Andador Azucena Olivares, respectivamente.

Durante la etapa de instrucción, el Sujeto Obligado, en el Recurso de Revisión **01035/INFOEM/IP/RR/2020**, remitió su Informe Justificado, consistente de los archivos electrónicos denominados **“Of-SEC-GOB-MA-ST-239-2020.pdf”** y **“Of-SSP-053-2020.pdf”**, respectivamente; mientras que en el Recurso de Revisión **01037/INFOEM/IP/RR/2020** remitió el archivo denominado **“Of-SSP-052-2020.pdf”**, los cuales consisten de lo siguiente:

1. **Of-SEC-GOB-MA-ST-239-2020.pdf**. Consistente del oficio número SEC-GOB/MA/ST/239/2020, suscrito por la Secretaría Técnica de la Secretaría de Gobierno, mediante el cual, derivado de una búsqueda exhaustiva, remitió el oficio del Director de Participación Ciudadana número SEC-GOB/MA/DPC/0160/2020, con el que se informa que, respecto del documentos en el que conste si las autoridades como delegados o presidentes de colonia reciben alguna remuneración por parte de las autoridades municipales o las personas que habitan en la colonia, se puede realizar la consulta de la información en la liga electrónica <https://naucalpan.gob.mx/wp-content/uploads/2019/01/5-Gaceta-Municipal-no5.pdf>, la cual remite a la Gaceta Municipal, año 1, número 5 de veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, en la que

Recurso de Revisión N°: 01035/INFOEM/IP/RR/2020 y
Acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

se emitió el Acuerdo número 64 por el que se reforman, derogan y adicionan diversos artículos del Reglamento de Participación Ciudadana de Naucalpan de Juárez.

2. **Of-SSP-053-2020.pdf.** Oficio número SSP/053/2020, suscrito por el Secretario de Servicios Públicos, con el que se informa que, respecto del trámite que deben realizarse para colocar servicio de alumbrado público en la calle referida por el particular, dicho trámite puede realizarse mediante escrito libre de petición con croquis de ubicación de las luminarias y/o telefónicamente, donde se informe la localización de las mismas (calle, número y alguna referencia), o bien en el portal electrónico del municipio www.naucalpan.gob.mx. Mientras que lo relativo al salario bruto y neto del Presidente Municipal de Naucalpan y documento en donde conste si los delegados o presidentes de colonia reciben remuneración alguna por parte de las autoridades municipales o las personales que habitan en la colonia, no es información que corresponda al ámbito de facultades atribuibles a la Secretaría de Servicios Públicos.
3. **Of-SSP-052-2020.pdf.** Oficio número SSP/052/2020, suscrito por el Secretario de Servicios Públicos, con el que se informa que, respecto de los servicios de bacheo y alumbrado público, ya se encuentran programados y son brindados con la mayor cobertura, calidad y eficiencia posible, considerando las condiciones territoriales y socio-económicas del Municipio, así como la capacidad administrativa y financiera del Ayuntamiento; además las calles aludidas por el Recurrente, son vialidades asfaltadas, en ese sentido informó que las vialidades de concreto y/o concreto hidráulico están a Cargo de Obras Públicas. Por otra parte, respecto a la problemática que mencionó el peticionario relativo a la falta de alumbrado público, se realizó una visita de inspección en la que no se localizaron postes caídos.

Recurso de Revisión N°: 01035/INFOEM/IP/RR/2020 y Acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Así, se puede realizar el siguiente cuadro con la finalidad de verificar si la información otorgada en el Informe Justificado colma las pretensiones del Recurrente:

SOLICITUD	INFORMACIÓN EN INFORME JUSTIFICADO	OBSERVACIONES
Conocer el trámite que debe realizarse para que se coloque alumbrado público en la calle Avenida de los Remedios.	Dicho trámite puede realizarse mediante escrito libre de petición con croquis de ubicación de las luminarias y/o telefónicamente, informando la localización de las mismas (calle, número y alguna referencia), o bien en el portal electrónico del municipio www.naucalpan.gob.mx .	Si en virtud de que precisó que puede ser mediante escrito libre de derecho de petición y, si bien la liga no es exacta, la solicitud queda atendida con la indicación a presentar su derecho de petición.
Documento en donde conste el salario bruto y neto del Presidente Municipal.	No hubo pronunciamiento.	No se entregó lo solicitado
Documento en donde conste si las autoridades, como delegados o presidentes de colonia, reciben remuneración por parte de las autoridades municipales o las personas que habitan en la colonia.	Se puede realizar la consulta de la información en la liga electrónica https://naucalpan.gob.mx/wp-content/uploads/2019/01/5-Gaceta-Municipal-no5.pdf , la cual remite a la Gaceta Municipal, año 1, número 5 de veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis,	No se puede tener por atendida ya que no hay pronunciamiento expreso y la simple remisión al Bando

Recurso de Revisión N°: 01035/INFOEM/IP/RR/2020 y Acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	en la que se emitió el Acuerdo número 64 por el que se reforman, derogan y adicionan diversos artículos del Reglamento de Participación Ciudadana de Naucalpan de Juárez.	Municipal no da respuesta.
Fecha en la que el municipio tiene previsto empezar obras de bacheo y retiramiento de postes caídos en las calles Cerrada Primavera de la colonia Capulín Soledad y calle Andador Azucena Olivares, respectivamente.	Ya se encuentran programados y son brindados con la mayor cobertura, calidad y eficiencia posible, considerando las condiciones territoriales y socio-económicas del Municipio, así como la capacidad administrativa y financiera del Ayuntamiento; resaltando que las calles aludidas por el Recurrente, son vialidades asfaltadas, en ese sentido informó que las vialidades de concreto y/o concreto hidráulico están a Cargo de Obras Públicas. Por otra parte, respecto a la problemática que mencionó el peticionario relativo a la falta de alumbrado público, se realizó una visita de inspección en la que no se localizaron postes caídos.	Se tiene por atendido parcialmente ya que no se indicó si hay o no una posible fecha para obras de bacheo y se tiene por atendido con la precisión de que se realizó una visita de inspección y no se detectaron postes caídos.

De lo anterior, se observa que el Sujeto Obligado únicamente colmó lo relativo a darle a conocer al Recurrente el trámite que debe realizarse para que se coloque alumbrado público en la calle Avenida de los Remedios y retiramiento de postes caídos en la calle Andador Azucena Olivares; sin embargo, no se colmó lo relativo al documento en donde conste el salario bruto y neto del Presidente Municipal, documento en donde conste si las autoridades,

Recurso de Revisión N°: 01035/INFOEM/IP/RR/2020 y
Acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

como delegados o presidentes de colonia, reciben remuneración por parte de las autoridades municipales o las personas que habitan en la colonia y la fecha en la que el municipio tiene previsto empezar obras de bacheo en la calle Cerrada Primavera de la colonia Capulín Soledad.

Es de destacarse que la solicitud del hoy Recurrente no fue atendida en un primer momento por el Sujeto Obligado, sin embargo, pretendió atender las solicitudes de mérito mediante la presentación de archivos durante la etapa de instrucción mediante el envío de sus Informes Justificados, lo anterior sin que el derecho de acceso a la información pública del particular se colmara plenamente, en virtud de que no se atendieron tres puntos de los requeridos.

- **Análisis del salario bruto y neto del Presidente Municipal.**

En lo relativo al sueldo base y neto del Presidente Municipal, este puede verse reflejado, de forma enunciativa mas no limitativa, en los recibos de nómina que reciba el Presidente Municipal o bien en el Tabulador de Sueldos. Al respecto, conviene citar lo establecido por el artículo 31 fracción XVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que a la letra señala:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

(...)

Recurso de Revisión N°: 01035/INFOEM/IP/RR/2020 y
Acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Del precepto legal, se advierte que los Ayuntamientos tienen la atribución de administrar los recursos obtenidos de su hacienda, en los términos de la legislación aplicable, controlando, la aplicación del presupuesto de egresos otorgado anualmente a los Municipios.

Asimismo, y toda vez que la materia elemental de la solicitud de información pública, es referente al sueldo base y neto del Presidente Municipal, en el supuesto de que se haga referencia a sus recibos de nómina, es preciso señalar que en nuestra legislación no existe como tal una definición de “**nómina**”; sin embargo, el “Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas” del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan la siguiente definición de la palabra nómina:

***NÓMINA** Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios.*

Por tal motivo, es necesario dejar establecido que es la Tesorería Municipal la instancia competente para dar trámite a las solicitudes de información materia de este recurso; pues esa unidad administrativa es la responsable de generar, recopilar, administrar, manejar, procesar,

Recurso de Revisión N°: 01035/INFOEM/IP/RR/2020 y
Acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

archivar y conservar la información pública de acuerdo con sus atribuciones legales, esto con fundamento en los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que a la letra establecen lo siguiente:

Artículo 93.- La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

Artículo 94.- El tesorero municipal, al tomar posesión de su cargo, recibirá la hacienda pública de acuerdo con las previsiones a que se refiere el artículo 19 de esta Ley y remitirá un ejemplar de dicha documentación al ayuntamiento, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y al archivo de la tesorería.

Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;

III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;

VI. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;

Recurso de Revisión N°: 01035/INFOEM/IP/RR/2020 y
Acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

VII. *Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos;*

VIII. *Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;*

IX. *Proponer al ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;*

X. *Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal;*

XI. *Proponer la política de ingresos de la tesorería municipal;*

XII. *Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;*

XIII. *Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;*

XIV. *Ministrar a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicitare, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;*

XV. *Solicitar a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;*

XVI. *Glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento;*

XVII. *Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento;*

XVIII. *Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;*

XIX. *Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;*

Recurso de Revisión N°: 01035/INFOEM/IP/RR/2020 y
Acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

XX. *Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;*

XXI. *Entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.*

XXII. **Las que les señalen las demás disposiciones legales y el ayuntamiento.**

Es así que, al no encontrarse una disposición específica en el artículo 95 de la Ley en cita que faculte al Tesorero Municipal a elaborar los recibos de nómina, se debe remitir a otros ordenamientos.

Como ya se apuntó, si bien es cierto nuestra legislación no establece la definición de “nómina”, este término es mencionado en diferentes ordenamientos legales, así el artículo 804, fracción II, de la Ley Federal de Trabajo, señala lo siguiente:

Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:

(...)

II. **Listas de raya o nómina de personal**, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;

(...)

Los documentos señalados en la fracción I **deberán conservarse** mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los **señalados en las fracciones II, III y IV, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral;** y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los rijan.

Recurso de Revisión N°: 01035/INFOEM/IP/RR/2020 y
Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Atento a lo transcrito, es que resulta dable señalar que la nómina es el listado de los trabajadores de una institución para realizar los pagos periódicos de los trabajadores, que deberá incluir las percepciones brutas, deducciones y el neto a recibir.

De igual forma, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone en lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos, lo siguiente:

Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

En este contexto, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece que todos los servidores públicos tienen derecho a recibir una remuneración irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, el cual será en función a las responsabilidades asumidas, esto es así, según lo previsto por el artículo 3 fracción XXXII, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

(...)

XXXII. Remuneración: *A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción*

Recurso de Revisión N°: 01035/INFOEM/IP/RR/2020 y
Acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;
(...)

Al respecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone en su penúltimo párrafo del artículo 23, que los Sujetos Obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y personas a las que entreguen recursos, atento a ello es que surge la obligación de generar la información relacionada con la nómina solicitada.

Ahora bien, el artículo 350 del Código Financiero del Estado de México dispone lo que se transcribe a continuación:

Artículo 350.- Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:

- I. Información patrimonial.*
- II. Información presupuestal.*
- III. Información de la obra pública.*
- IV. Información de nómina.*

De igual forma, las disposiciones administrativas que rigen a las Entidades Fiscalizables en el Estado de México, se encuentran los Lineamientos para la integración del Informe Mensual emitidos anualmente por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) en ejercicio de sus atribuciones, los cuales representan una herramienta para elaborar y

Recurso de Revisión N°: 01035/INFOEM/IP/RR/2020 y
Acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

presentar los Informes Mensuales por parte de las Entidades Fiscalizables, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

Así, los Lineamientos en comento sirven para definir los criterios, formatos y documentación necesaria para presentar los informes mensuales. Entre los criterios que se manejan en tales Lineamientos esta aquel que se refiere a la integración de *Información de Nómina*, el cual, se integra por documentos tales como los **Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI)**, correspondiente al Disco 4 de los informes mensuales correspondientes, los cuales son enviados por el Tesorero Municipal al OSFEM, en términos del artículo 2 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, acorde a lo establecido en los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual del año 2019, para lo cual se insertan las siguiente imágenes:

Recurso de Revisión N°: 01035/INFOEM/IP/RR/2020 y
Acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Disco 4 Información de Nómina.....	233
Matriz de clasificación de la información contenida en el Disco 4.....	234
Matriz de clasificación de firmas de los documentos emitidos por la entidad municipal.....	234
Ayuntamiento.....	235
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).....	236
Organismos Descentralizados Operadores de Agua (ODAS).....	237
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE).....	238
Organismo Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades (MAVICI).....	239
Instituto Municipal de la Juventud (IMJUVE).....	240
Formatos de Información de Nómina.....	241
Nómina General 01 al 15 del mes y 16 al 31 del mes; Nómina General del 16 al 30/31 del mes.....	242
Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores.....	245
Reporte de Altas y Bajas del Personal.....	247
Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).....	249
Tabulador de sueldos.....	250
Dispersión de nómina.....	253



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Informes Mensuales, Planeación e Investigación
Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública



Matriz de clasificación de la información contenida en el Disco 4

No.	Documento o Archivo	Formato .pdf	Formato .xls
1	Nómina general del 01 al 15 del mes		X
2	Nómina general del 16 al 30/31 del mes		X
3	Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores		X
4	Reporte de Altas y Bajas del Personal		X
5	Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios (CFDI)	X	
6	Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI)	X	
7	Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI);	X	
8	Tabulador de sueldos	X	X
9	Dispersión de Nómina		X

Recurso de Revisión N°: 01035/INFOEM/IP/RR/2020 y
Acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por esta razón, este Instituto considera que existen documentos que de manera enunciativa más no limitativa, pueden colmar el derecho de acceso a la información de la Recurrente, como son los denominados Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del Mes y del 16 al 30/31 del Mes (CFDI), o bien, el tabulador de sueldos, en virtud de que en ellos consta la información solicitada, pues tiene como objetivo presentar la información del pago de las remuneraciones de cada uno de los servidores públicos de la entidad fiscalizable de que se trate, correspondiente a un periodo determinado. Se debe hacer mención que los comprobantes fiscales digitales son considerados como documento soporte, por lo que su presentación puede colmar a plenitud la pretensión del Recurrente, respecto a conocer el sueldo base y neto del Presidente Municipal, por lo que el Sujeto Obligado está constreñido a su generación.

De igual forma, es necesario hacer énfasis en lo estipula en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que en su artículo 92 enumera las obligaciones de transparencia comunes a todos los sujeto obligados, concretamente en su fracción VIII dispone lo siguiente:

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

Recurso de Revisión N°: 01035/INFOEM/IP/RR/2020 y
Acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

(...)

De tal forma que quedaron establecidas las facultades del Sujeto Obligado para generar el documento idóneo por el cual el Recurrente conozca el monto al que asciende el salario base y neto del Presidente Municipal, sin embargo se debe hacer la precisión de que el Recurrente no señaló la temporalidad de la información solicitada, por lo que, en apego a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de la Materia, este Instituto suple la deficiencia y establece que la información debe ser la actualizada a la fecha de ingreso de la información, es decir a la correspondiente a la primera y segunda quincena de noviembre de dos mil diecinueve, dado que la solicitud fue ingresada el cuatro de diciembre de ese año.

Por lo anterior, es procedente ordenar la entrega del documento en donde conste el salario base y neto del Presidente Municipal actualizado al cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, en versión pública de ser necesario.

- **Análisis de los documentos en donde conste si las autoridades, como delegados o presidentes de colonia, reciben remuneración por parte de las autoridades municipales o los habitantes de las respectivas colonias.**

Respecto a este punto, el Sujeto Obligado manifestó que dicha información podía ser consultada en la dirección electrónica <https://naucalpan.gob.mx/wp-content/uploads/2019/01/5-Gaceta-Municipal-no5.pdf>.

En esa tesitura, la Ponencia Resolutora procedió a verificar el contenido del vínculo electrónico referido por el Sujeto Obligado, encontrándose que en el mismo se puede acceder a la Gaceta

Recurso de Revisión N°: 01035/INFOEM/IP/RR/2020 y
Acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Municipal número 5 publicada el veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, en la que se dio a conocer el Acuerdo número 64 por el que se reforman, derogan y adicionan diversos artículos del Reglamento de Participación Ciudadana de Naucalpan de Juárez.

En ese orden de ideas, es de señalar que la Ley de Transparencia Estatal permite que, en el supuesto de que la información ya se encontrase publicada en algún medio, los sujetos obligados pueden hacerlo del conocimiento de los particulares, tal como está establecido en el artículo 161 de la Ley en cita, en el que se observa lo siguiente:

Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.

En el caso en concreto, lo ordenado en el artículo citado no ocurrió, toda vez que el Sujeto Obligado omitió responder al hoy Recurrente dentro del término previsto en la misma Ley. Asimismo, la información a la que remite no se puede considerar que sea precisa y concreta, pues se trata de un Reglamento en el que el Recurrente está obligado a realizar una búsqueda todo el contenido del mismo.

Al respecto el artículo 86 del Reglamento de Participación Ciudadana de Naucalpan de Juárez, establece que, serán **Autoridades Auxiliares** aquellas que en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones que les otorgue el Reglamento en mención, deberán coadyuvar

Recurso de Revisión N°: 01035/INFOEM/IP/RR/2020 y
Acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

en la conservación del orden público, tranquilidad social, la paz pública, la seguridad y protección de los vecinos de su comunidad.

En ese sentido, el artículo 87 del Reglamento anteriormente mencionado, prevé que serán Autoridades Auxiliares los **Delegados Municipales** y **Subdelegados Municipales**, de igual manera establece que el ejercicio de estos cargos será honorífico por lo que no se recibirá retribución alguna.

Cabe traer a colación la “CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS, SUBDELEGADOS Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL PERIODO DEL 15 DE ABRIL DE 2019 AL 14 DE ABRIL DE 2022”, misma que puede ser consultada en la liga electrónica https://naucalpan.gob.mx/wp-content/uploads/2019/03/convocatoria-consejo-de-participacio%CC%81n-ciudadana-de-60x90-cm_ALTA_50CMpdf.pdf, que establece en su clausula “*Sexta*” que el cargo que desempeñen quienes integren los Consejos de Participación Ciudadana, Delegados y Subdelegados Municipales, **será sin remuneración alguna por tratarse de cargos honoríficos**, tal como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión N°: 01035/INFOEM/IP/RR/2020 y Acumulado
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
 Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

PROCESO DE ELECCIÓN DE DELEGADOS, SUBDELEGADOS Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL PERIODO DEL 15 DE ABRIL DE 2019 AL 14 DE ABRIL DE 2022

CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, y 122, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 56, 57, 58, 59, 60, 64 fracción II, 72, 73 y 74 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 10, 29 fracciones I inciso c), y II inciso a) y b) del Bando Municipal de Naucalpan de Juárez.

El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, comprometido en incentivar la participación ciudadana considerada como la parte más importante para la consolidación de la democracia, **CONVOCA** a los ciudadanos Naucalpanes a participar en la Elección de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana, para las localidades del municipio de acuerdo con las siguientes:

BASES

Primera. - Los Delegados y Subdelegados son autoridades auxiliares municipales y serán electos por voto directo para un periodo de tres años. Por cada Delegado y Subdelegado se elegirá un suplente.

Segunda. - Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares municipales, integrados por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales y serán electos por voto directo para un periodo de tres años. Por cada integrante se elegirá un suplente.

Tercera. - La elección de Delegados y de Subdelegados, así como de sus suplentes, se hará mediante la conformación de una fórmula.

Cuarta. - La elección de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana, así como de sus suplentes, se hará mediante la conformación de una planilla.

Quinta. - El proceso de elección se llevará a cabo mediante el voto universal, directo, libre y secreto de los ciudadanos naucalpanes que se encuentren inscritos en el Registro Nacional Electoral y cuenten al momento de la elección con su credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, mismos que debían residir en el pueblo, colonia o fraccionamiento de la Delegación, Subdelegación o Consejo de Participación Ciudadana en el cual pretenden ser electos, de conformidad con la legislación electoral y los ordenamientos municipales.

Sexta. - El cargo que desempeñen quienes integren los Consejos de Participación Ciudadana, Delegados y Subdelegados Municipales, será sin remuneración alguna, por tratarse de cargos honoríficos.

Séptima. - Quien desee participar como candidato deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Contar con credencial para votar vigente;
- c) Constancia de residencia;
- d) Tener una residencia mínima de seis meses antes de la elección, en la Colonia, Pueblo o Fraccionamiento, donde desea postularse;
- e) No ser, ni haber sido servidor público en alguno de los tres niveles de gobierno por lo menos un año anterior a la fecha de la elección;
- f) No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto o religión;
- g) No haber sido removido o sustituido de algún cargo de Delegado, Subdelegado o Consejo de Participación Ciudadana;
- h) Tener tiempo disponible para dedicarlo a los asuntos concernientes a su función;
- i) No podrá registrarse la misma persona en otra u otras planillas o fórmulas;
- j) Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana que hayan participado en la gestión que termina no podrán ser electos a ningún cargo del Consejo de Participación Ciudadana para el periodo inmediato siguiente;
- k) Quiéramos fungieron como Delegados y Subdelegados que participaron en la gestión que termina no podrán ser electos al mismo cargo para el periodo inmediato siguiente.

Octava. - El proceso de elección de los Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana, comprenderá las siguientes etapas: 1) actos preparatorios de la elección, 2) jornada electoral y 3) disposiciones complementarias y calificación de la elección.

Novena. - La Comisión Ejecutiva con carácter de transitoria para la Elección de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana fungirá como órgano electoral y para el desempeño de sus funciones se coordinará con la Secretaría de Gobierno, desde la Convocatoria hasta los proyectos de resolución de medios de impugnación.

Décima. - El Instituto Nacional Electoral proporcionará al uso y operación técnica de la boleta electrónica durante la realización de la elección de los Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana, para la localidad designada.

Décima Primera. - La Secretaría de Gobierno estará a cargo de la recepción de documentos correspondiente al registro de las fórmulas y planillas, asignándose número de folio, fecha y hora correspondientes, de lo folio se tendrá en cuenta para el momento de asignar el número de identificación a las fórmulas y planillas que los identifican en la contienda electoral.

Décima segunda. - El registro de fórmulas y planillas se realizará el día viernes 8 y sábado 9 de marzo de 2019, en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

Décima tercera. - En las fórmulas y planillas propuestas, se deberán incluir a personas de ambos sexos, garantizando el criterio de equidad de género, y se deberán registrar de la siguiente manera:

FÓRMULA DELEGADO SUBDELEGADO		FÓRMULA DELEGADO SUBDELEGADO	
DELEGADO	SUPLENTE	DELEGADO	SUPLENTE

PLANILLA CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA		PLANILLA CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
PRESENTE	SUPLENTE	PRESENTE	SUPLENTE

Décima cuarta. - Durante el proceso de elección, las notificaciones se realizarán a través de los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, mismos que se encuentran ubicados en el primer piso del Palacio Municipal, ubicado en Avenida Juárez Número 39, Fraccionamiento El Mirador, Naucalpan de Juárez, así como en los medios electrónicos que los interesados designen.

Décima quinta. - Las fórmulas y planillas podrán nominar a un representante de casilla propietario y a su respectivo suplente teniendo como fecha límite el 19 de marzo de 2019, preferentemente que no sea miembro de la fórmula o planilla.

Décima sexta. - Las campañas electorales iniciarán el 14 de marzo y concluirán el 20 de marzo de 2019.

Décima séptima. - La jornada electoral se realizará el domingo 24 de marzo de 2019 en un horario de 8:00 a 18:00 horas.

Décima octava. - Para salvaguardar el orden, dar certeza y vigilar la elección de los Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana, el órgano electoral a propuesta del Secretario de Gobierno, nominará a los encargados de casilla, estos serán un presidente, un secretario y un escrutador, quienes deberán portar su nombramiento e identificación oficial y tendrán bajo su custodia la documentación a utilizarse, asimismo, deberán firmar todas y cada una de las boletas, actas y demás documentación correspondiente.

Décima novena. - Los resultados se publicarán una vez que hayan sido verificados por la Comisión Ejecutiva con carácter de transitoria para la Elección de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana.

Vigésima. - En caso de no estar de acuerdo con los resultados de la elección, podrán presentar el escrito de impugnación de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable dentro de los cuatros días siguientes a la publicación de resultados.

Vigésima primera. - Para los que resulten electos se les entregarán sus nombramientos firmados por la Presidenta Municipal, Ing. Patricia Elisa Durán Revelles y por el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Mauricio Eduardo Aguirre Lozano, a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril de 2019.

Vigésima segunda. - Todo lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el órgano electoral de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable y las disposiciones complementarias de la elección.

En esta tesitura, para sustentar lo antes manifestado por este Órgano Garante, se cita la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México, emitida el tres de septiembre del año curso y cuyo contenido es el siguiente:

“ ...
 Así las cosas, la figura de delegado municipal, como se ha sostenido no conlleva una actuación de servidor público, si no tiene origen en la necesidad de que, la solución a las demandas de la población cuente con participación ciudadana para vigorizar las acciones del gobierno, tendientes a resolver las carencias que afectan al municipio, y para que exista coadyuvancia de las autoridades auxiliares para

Recurso de Revisión N°: 01035/INFOEM/IP/RR/2020 y
Acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

mantener el orden, tranquilidad, paz social, seguridad y protección de los vecinos, siendo necesaria la corresponsabilizados gobierno y autoridades en la gestión y supervisión de los servidores públicos municipales, con el fin de garantizar la existencia de canales de comunicación con sus habitantes, para que su opinión oriente la marcha de las tareas municipales y estas, mediante la consulta popular permanente, tenga un firme soporte democrático y social, como fue expuesto en la Convocatoria de mérito.

Por eso, se insiste que no se trata de funciones inherentes a la estructura municipal, si no de un instrumento de participación ciudadana, para la coadyuvancia y supervisión de los servidores públicos municipales, en beneficio de los habitantes de la comunidad.

...”

“...

Asimismo, también es un hecho notorio que no existió impugnación alguna en contra de la convocatoria por la oferta de los cargos de autoridades auxiliares, carentes de una calidad de servidores públicos y de la remuneración correspondiente.

En este orden de ideas, es claro que los contendientes y posteriores vencedores se registraron para participar en la contienda de mérito, a sabiendas que se trataba de un cargo de carácter auxiliar carente de remuneración alguna.

Así las cosas, es claro que los promoventes sabían que el cargo por el que contendían y del que resultaron vencedores, no era un cargo que conllevara una remuneración. Ello sin que implique una violación a los artículos constitucionales mencionados, pues como ya se ha establecido, en el contexto del sistema jurídico sobre el que descansa la figura del delegado municipal, se le ha dado el carácter de instrumento de participación ciudadana, un mecanismo facilitador en algunas tareas que son atribuidas al ayuntamiento de forma directa y como una herramienta vecinal en labores de dinámica social que se solucionan con la participación ciudadana proactiva.

Recurso de Revisión N°: 01035/INFOEM/IP/RR/2020 y
Acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

*Luego, si con ese carácter contendieron, es claro que solicitar una remuneración en aras de un supuesto carácter de servidor público -que se insiste, no lo tiene la figura en análisis-, es carente de fundamento alguno y resulta evidente que no existe contravención a precepto constitucional alguno.
..."*

De lo anterior se colige que los delegados municipales son Autoridades Auxiliares, con carácter honorífico, por lo cual no reciben remuneración alguna, de tal suerte que el Sujeto Obligado debió dar respuesta a la solicitud de conformidad con el marco normativo aplicable, por lo que, al tratarse de una negativa ficta, cuyo punto no fue atendido mediante informe justificado lo procedente es ordenarle a que dé respuesta fundada y motivada sobre este punto.

- **Análisis de la fecha en la que el municipio tiene previsto empezar obras de bacheo en la calle Cerrada Primavera de la colonia Capulín Soledad.**

Respecto a este punto, el Sujeto Obligado respondió que los servicios de bacheo y alumbrado público, ya se encuentran programados y son brindados con la mayor cobertura, calidad y eficiencia posible, considerando las condiciones territoriales y socio-económicas del Municipio, así como la capacidad administrativa y financiera del Ayuntamiento.

Derivado del pronunciamiento realizado por el Sujeto Obligado, es ágil deducir que se cuenta con la programación de los servicios de bacheo y alumbrado público, por lo que es necesario hacer referencia a lo dispuesto por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México, que en sus artículos 1.1, 1.15 fracción X, 9.3 fracción V y 9.15 fracciones IV y VII dispone lo siguiente:

Recurso de Revisión N°: 01035/INFOEM/IP/RR/2020 y
Acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Artículo 1.1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, México, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal vigente y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 1.15.- La Administración Pública Centralizada, es una de las formas de organización de la Administración Pública del Municipio, cuyos órganos integrantes dependen del Ayuntamiento y están subordinados jerárquicamente al Presidente Municipal, integrándose de la siguiente manera:

(...)

X. Secretaría de Servicios Públicos;

(...)

Artículo 9.3.- El Secretario de Servicios Públicos, para el desempeño de sus funciones se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

(...)

V. Subdirección de Servicios Centralizados.

(...)

Artículo 9.15.- Corresponde a la Subdirección de Servicios Centralizados, a través de su titular, el despacho de los asuntos siguientes:

(...)

IV. Elaborar los programas estratégicos, para coordinar acciones con la Secretaría de Planeación Urbana y Obras Públicas, para el mantenimiento de las vías y áreas públicas del territorio municipal;

(...)

VII. Supervisar el mantenimiento y buen estado del alumbrado público.

(...)

Recurso de Revisión N°: 01035/INFOEM/IP/RR/2020 y
Acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado cuenta con la unidad administrativa competente para conocer respecto de la información relativa a los servicios de alumbrado y mantenimiento de vías y áreas públicas del territorio municipal, como lo es la Subdirección de Servicios Centralizados adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos, si bien para el servicio de mantenimiento de vías debe actuar en coordinación con la Secretaría de Planeación Urbana y Obras Públicas, lo cual no exime al Sujeto Obligado de entregar la información solicitada por el Recurrente.

Por lo anterior, es dable ordenar la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de las áreas consideradas competentes a fin de que se haga entrega al Recurrente del documento en donde conste la fecha en la que el municipio tiene previsto empezar obras de bacheo en la calle Cerrada Primavera de la colonia Capulín Soledad.

Dados los argumentos anteriores, este Instituto considera que los motivos de inconformidad del Recurrente son fundados por lo que es procedente ordenar al Sujeto Obligado a atender las solicitudes de mérito.

SEXTO. Versión pública.

En la elaboración de la versión pública se deberá considerar lo dispuesto en los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV, 91 y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

Recurso de Revisión N°: 01035/INFOEM/IP/RR/2020 y
Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

[...]

IX. Datos personales: *La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

XX. Información clasificada: *Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

XXI. Información confidencial: *Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;*

...

XLV. Versión pública: *Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*

[...]

Artículo 91. *El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.*

Artículo 132. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I. *Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

II. *Se determine mediante resolución de autoridad competente; o*

III. *Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*

[...]

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares.

Recurso de Revisión N°: 01035/INFOEM/IP/RR/2020 y
Acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por otro lado, los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día quince de abril de dos mil dieciséis, tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

Entorno a lo que aquí nos interesa, los Lineamientos Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, establecen lo siguiente:

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;*
- II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público,*
y

Recurso de Revisión N°: 01035/INFOEM/IP/RR/2020 y
Acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente el cual debe estar debidamente fundado y motivado, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo, se reitera que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; ya que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja a la solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

Por lo que respecta al Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente la versión pública, de la documentación a entregar, deberá ser notificado mediante el SAIMEX.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto específicamente, en términos de su artículo 36, fracción I, de la Ley de

Recurso de Revisión N°: 01035/INFOEM/IP/RR/2020 y
Acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la Recurrente.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 2, fracción II, 9, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185, fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

SÉPTIMO. Vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

En el caso en estudio, ha quedado acreditado que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez omitió dar respuesta en el plazo señalado en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a las dos solicitudes de información.

Al respecto, el artículo 36, fracción X, del ordenamiento jurídico en cita, establece que es atribución de este Instituto hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley. En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 222, fracción II, de dicho ordenamiento, son causas de responsabilidad administrativa el incumplimiento de las obligaciones establecida en la Ley de la materia, entre otras conductas, la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados, a saber, dentro de los quince días siguientes a la presentación del requerimiento.

Recurso de Revisión N°: 01035/INFOEM/IP/RR/2020 y
Acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por su parte, el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que este Instituto deberá dar vista a la Contraloría Interna, con el fin de que determine el grado de responsabilidad de los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley.

Sobre el particular, si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió la falta de respuesta del Sujeto Obligado, se considera procedente dar vista al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE:

PRIMERO. Resultan **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la Recurrente, en los Medios de Impugnación con número **01035/INFOEM/IP/RR/2020** y **01037/INFOEM/IP/RR/2020**, en términos de los Considerando **QUINTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado que atienda las solicitudes de información **01089/NAUCALPA/IP/2019** y **01092/NAUCALPA/IP/2019** y, entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable, en las áreas competentes, en su caso en versión pública, los documentos donde conste lo siguiente:

Recurso de Revisión N°: 01035/INFOEM/IP/RR/2020 y
Acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

1. Recibos de nómina de la primera y segunda quincena del mes de noviembre de dos mil diecinueve del Presidente Municipal.
2. Calendarización de las obras de bacheo en el Municipio.
3. Por lo que hace al requerimiento sobre la remuneración de las autoridades auxiliares, deberá emitir respuesta fundada y motivada en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Además, deberá proporcionar, el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la clasificación de los datos testados en la versión pública, en términos de los artículos 49, fracción II y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 179, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento de la Recurrente que tiene derecho a interponer nuevamente Recurso de Revisión ante este Instituto, por la respuesta que dé el Sujetos Obligado, en cumplimiento a esta Resolución.

CUARTO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

Recurso de Revisión N°: 01035/INFOEM/IP/RR/2020 y
Acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

QUINTO. NOTIFÍQUESE a la Recurrente la presente Resolución, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

SÉPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, gírese oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto con la finalidad de que actúe en razón de su competencia, en términos de lo dispuesto en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

ASÍ LO RESUELVEN POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ CON OPINIÓN PARTICULAR; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTIRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión N°: 01035/INFOEM/IP/RR/2020 y
Acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Recurso de Revisión N°: 01035/INFOEM/IP/RR/2020 y
Acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Esta foja corresponde a la resolución de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número **01035/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulado**.